

el artículo 47, los Países Miembros cumplirán el Programa de Liberación en la forma siguiente:

a) La Comisión, a propuesta de la Junta, seleccionará sendas nóminas de productos no producidos para ser producidos en Bolivia y el Ecuador y establecerá las condiciones y el plazo de la reserva;

b) El 31 de diciembre de 1979 los Países Miembros adoptarán para los restantes productos el punto de partida de que trata el literal a) del artículo 52 del Acuerdo y eliminarán las restricciones de todo orden aplicables a la importación de dichos productos;

c) Los gravámenes restantes serán suprimidos mediante cuatro reducciones anuales y sucesivas del diez, veinte, treinta y cuarenta por ciento, la primera de las cuales se efectuará el 31 de diciembre de 1980;

d) Colombia, Perú y Venezuela eliminarán el 31 de diciembre de 1979 los gravámenes aplicables a las importaciones originarias de Bolivia y el Ecuador.

Artículo 4º Sustitúyese el literal c) del artículo 100 del Acuerdo por el siguiente:

"El plazo que fija la Comisión no podrá exceder en más de seis años al establecido en el artículo 52 literal c)".

Artículo 5º Sustitúyense el literal f) del artículo 100 del Acuerdo y el artículo 9 del Protocolo de Lima por el siguiente:

"Iniciarán el cumplimiento del programa de Liberación para los productos no comprendidos en los literales anteriores el 31 de diciembre de 1979 y lo completarán, a partir de sus aranceles nacionales, mediante rebajas anuales y sucesivas, tres del cinco por ciento cada una, a partir del 31 de diciembre de 1980; cinco del diez por ciento cada una, a partir del 31 de diciembre de 1983; una del 15 por ciento, el 31 de diciembre de 1988; y una del veinte por ciento, el 31 de diciembre de 1989".

Artículo 6º Antes del 31 de diciembre de 1979, la Comisión, a propuesta de la Junta, mediante decisión y con el voto afirmativo de los dos tercios de los Países Miembros y sin que haya voto negativo, podrá prorrogar por un año ... adicional el plazo para el término del período de reserva. En tal caso, y en la misma decisión, la Comisión:

1. Adecuara las fechas y los porcentajes de desgravación, señalados en los literales b), c) y d) a que se refiere el artículo 3º de este Protocolo, sin que la eliminación de gravámenes prevista en dicho literal c) exceda del 31 de diciembre de 1983; y

2. Ampliara también por un año adicional, para Bolivia y el Ecuador, los plazos a que se refieren los numerales 3 y 4 del artículo primero, así como los correspondientes a la desgravación de que trata el artículo quinto de este Protocolo.

3. Prorrogará por un año adicional el plazo señalado por el artículo cuarto de este Protocolo.

Artículo 7º Facúltase a la Comisión para que, a propuesta de la Junta, proceda a codificar el Acuerdo de Cartagena, el Instrumento Adicional para la adhesión de Venezuela, el Protocolo de Lima, y el presente Protocolo.

Artículo 8º Cada uno de los Países Miembros aprobará el presente Protocolo conforme a sus respectivos procedimientos legales y comunicará el correspondiente acto de aprobación a la Secretaría Ejecutiva de la Alala.

Este Protocolo se denominará "Protocolo de Arequipa" y entrará en vigor cuando todos los países hayan comunicado su aprobación a dicha Secretaría.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios acreditados, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Protocolo en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en la ciudad de Arequipa, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Por el Gobierno de Colombia,
(Fdo.) Antonio José Urdinola Uribe.

Por el Gobierno de Bolivia,
(Fdo.) Willy Vargas Vacafior.

Por el Gobierno del Ecuador,
(Fdo.) Milton Ceballos Rodríguez.

Por el Gobierno del Perú,
(Fdo.) Gastón Ibáñez O'Brien.

Por el Gobierno de Venezuela,
(Fdo.) Reinaldo Figueredo Planchart.

Rama Ejecutiva del Poder Público, Presidencia de la República, Bogotá, D. E., julio de 1978.

Aprobado, sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Indalecio Liévano Aguirre.

Es fiel copia del texto original del Protocolo de Arequipa Adicional al Acuerdo de Cartagena, firmado en Arequipa el 21 de abril de 1978, que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Jefe de la División de Asuntos Jurídicos,
Humberto Ruiz Varela.

Bogotá, D. E., agosto de 1978.
Artículo 3º Esta Ley entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944.

Dada en Bogotá, D. E., a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado,
GUILLERMO PLAZAS ALCID

El Presidente de la honorable Cámara,
JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario del honorable Senado,
Amaury Guerrero

El Secretario de la honorable Cámara,

Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia, Gobierno Nacional, Bogotá, D. E., 15 de diciembre de 1978.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Diego Uribe Vargas

El Ministro de Desarrollo Económico,

Gilberto Echeverri Mejía.

LEY 43 DE 1978 (diciembre 15)

por la cual el Congreso de la República honra la memoria de un colombiano ilustre.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación honra la memoria del doctor Gustavo Uribe Ramírez, al cumplirse un nuevo aniversario de su muerte y señala su vida a la admiración de los colombianos, por su patriotismo, sus acendradas virtudes civiles y los servicios prestados a la República en los distintos campos de la actividad humana en donde le correspondió actuar con brillo y eficacia.

Artículo 2º La Presidencia de la Cámara de Representantes colocará en el Salón Central de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de esta corporación, un retrato al óleo del doctor Gustavo Uribe Ramírez.

Artículo 3º El Ministerio de Comunicaciones emitirá un sello de correos en homenaje a este insigne colombiano, donde se simbolice la permanente defensa del árbol que él hizo a lo largo de su meritoria existencia.

Artículo 4º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a de de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República,

GUILLERMO PLAZAS ALCID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia, Gobierno Nacional, Bogotá, D. E., 15 de diciembre de 1978.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.

El Ministro de Comunicaciones,

José Manuel Arias Carrizosa.

LEY 44 DE 1978 (diciembre 15)

por la cual se efectúan unos contracréditos y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978 (Ministerios de Hacienda —Deuda Pública Nacional—, Defensa, Salud, Educación Nacional, Obras Públicas y Transporte y Policía Nacional) por \$ 1.153.230.000.00

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hágense los siguientes contracréditos en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978:

Presupuesto de Funcionamiento.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Deuda Pública Nacional.

CAPITULO I

Deuda Externa.

Clave funcional: 410.

Artículo 1555. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Crédito 448-CO. Contrato: mayo 16 de 1966. Base legal: Leyes 123/59, 9/62, 12/65 y Decreto 1175/66. Objetivo: Fomento ganadero \$ 3.400.000

Claves:

90 82	Amortización	\$ 3.400.000	
	Artículo 1564. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Crédito 842-CO. Contrato: junio 28/72. Base legal: Leyes 123/59, 9/62, 12/65, 18/70 y 3/72. Objetivo: Compra de bienes y servicios y desarrollo de las exportaciones	2.280.000	
90 82	Amortización	\$ 2.280.000	
	Artículo 1569. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Crédito 1352-CO. Contrato enero 7/77. Base legal: Leyes 123/59, 18/70, 3/72 y Decreto 150/76. Objetivo: Desarrollo Rural Integrado	8.000.000	
91 14	Intereses	\$ 8.000.000	
	Artículo 1598. Préstamo A.I.D. 514-L-065. Contrato, agosto 19/71. Base legal: Leyes 123/59, 9/62, 12/65, 26/67 y 18/70. Objetivo: Financiamiento programa educativo	530.000	
91 14	Intereses	\$ 530.000	
	Artículo 1607. Préstamo A.I.D. 514-T-077. Contrato marzo 28/76. Base legal: Leyes 123/59, 18/70, 3/72 y Decreto 150/76. Objetivo: Movimiento cooperativo.	1.900.000	
91 14	Intereses	\$ 1.900.000	
	Artículo 1608. Préstamos nuevos A.I.D. Contratos a celebrarse. Base legal: Leyes 123/59, 18/70, 3/72 y Decreto 150/76. Objetivo: Programas de desarrollo económico-social a largo plazo, equilibrio balanza de pagos	6.000.000	
91 14	Intereses	\$ 6.000.000	
	Artículo 1627. Préstamo BID 182 SF-CO. Contrato abril 21/68. Base legal: Leyes 123/59, 9/62, 12/65 y 26/67. Decreto 567/68. Objetivo: Construcción, reconstrucción, mejoramiento y pavimentación carretera Troncal Transversal del Caribe	500.000	
91 14	Intereses	\$ 500.000	
	Artículo 1634. Préstamo BID 257-OC-CO. Contrato marzo 4/74. Base legal: Leyes 123/59, 9/62, 12/65, 26/67 y 18/70. Objetivo: Proyecto mercados productos agropecuarios	800.000	
91 14	Intereses	\$ 800.000	
	Artículo 1635. Préstamo BID 238-OC-CO. Contrato diciembre 11/72. Base legal: Leyes 18/70 y 3/72. Objetivo: Programa integrado de desarrollo urbano.	20.000.000	
91 14	Intereses	\$ 20.000.000	
	Artículo 1636. Préstamo BID 344-SF-CO. Contrato diciembre 11/72. Base legal: Leyes 18/70 y 3/72. Objetivo: Programa integrado de desarrollo urbano	2.500.000	
91 14	Intereses	\$ 2.500.000	
	Artículo 1638. Préstamo BID-455-SF-CO. Contrato junio 16/76. Base legal: Leyes 123/59, 18/70, 3/72 y Decreto 150/76. Objetivo: Construcción carretera Troncal Central	1.500.000	
91 14	Intereses	\$ 1.500.000	
	Artículo 1641. Bank of London and South America. Convenio financiero (Bolsa) agosto 14/70. Base legal: Leyes 123/59, 9/62, 12/65 y 26/67. Objetivo: Financiar adquisición de equipo del Ministerio de Obras Públicas	800.000	
91 14	Intereses	\$ 800.000	
	Artículo 1642. Eximbank, Continental y Schroeder de USA. Crédito número 2679. Contrato octubre 13/70. Base legal: Leyes 123/59, 9/62, 12/65 y 26/67. Objetivo: Adquisición equipo del Ministerio de Obras Públicas - Fondo Vial Nacional	700.000	
91 14	Intereses	\$ 700.000	
	Artículo 1643. Manufactures Hanover Trust J. Henry Schroeder Trust Wagg y Export Import Bank de EE. UU. Crédito número 3309. Contrato julio 5/73. Base legal: Leyes 123/59, 9/62, 12/65, 26/67, 18/70 y 3/72. Objetivo: Adquisición equipo Obras Públicas	1.000.000	
91 14	Intereses	\$ 1.000.000	
	Artículo 1644. Chase Manhattan y Eximbank. Crédito 4834. Contrato marzo 8/74. Base legal: Decretos legislativos 1784 y 2348/54 y 1837/55. Objetivo: Adquisición de equipo Mindefensa	3.060.000	
90 82	Amortización	\$ 1.490.000	
91 14	Intereses	\$ 1.570.000	
	Artículo 1651. The Industrial Bank of Japan. Contrato enero 9/73. Base legal: Leyes 18/70 y 3/72. Objetivo: Planes de desarrollo económico	1.270.000	
91 14	Intereses	\$ 1.270.000	
	Artículo 1660. De Nederlandse Investerings Bank Voor Ontwikkelingslanden, N. V. Contrato abril 7/76. 1. Base legal: Leyes 123/59, 18/70, 3/72 y 18/75	5.000.000	
91 14	Intereses	\$ 5.000.000	
	Artículo 1665. Deutsche Auszenhandels Dank Aktiengesellschaft. Contrato diciembre 21/76 y otros a celebrarse. Base legal: Leyes 123/59, 18/70, 3/72, 18/75 y Decreto 150/76	30.000.000	
91 14	Intereses	\$ 30.000.000	
	Artículo 1667. Gobierno del Canadá. Contratos junio 12/75 y diciembre 17/76. Base legal: Leyes 123/59, 18/70, 3/72 y Decreto 150/76. Objetivo: Desarrollo Rural Integrado	4.000.000	
91 14	Intereses	\$ 4.000.000	

CAPITULO II

Deuda Interna.

Bonos de Desarrollo Económico.

Artículo 1685. Emisión 1976. Contrato de fideicomiso a celebrarse y demás colocaciones (incluye honorarios, propaganda e impresión de títulos). Base legal: Ley 38/75

90 82	Amortización	\$ 97.627.600	180.000.000
91 14	Intereses	82.372.400	
Agencia para el Desarrollo Internacional.			
Artículo 1739. Servicio de amortización, intereses y demás gastos de la utilización del cupo de endeudamiento interno. Base legal: Ley 19/77			
92 14	Comisiones, gastos e imprevistos	\$ 180.000.000	180.000.000

Presupuesto de Inversión.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO 01

Dirección Superior.

PROGRAMA 39

Desarrollo del Comercio Exterior

Inversión Directa.

Artículo 5653. Promoción de exportaciones			
			700.000.000
Proyecto.			
33 112 1	Certificados de Abono Tributario (CAT) y Certificados de Desarrollo Turístico (CDT)	\$ 700.000.000	

Suman los contracréditos. . . . \$ 1.153.230.000

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978:

Presupuesto de Funcionamiento.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Deuda Pública Nacional.

CAPITULO I

Deuda Externa.

Artículo 1668. Imprevistos. Acuerdo dispuesto en la base legal: Decreto-ley 294/73, artículo 32, ordinal 5º, incisos 1º y 2º. Objetivo: Pago de mayor valor que se presente en fluctuación de las monedas extranjeras y otros programas o préstamos de deuda externa

Claves:			
410 92 14	Comisiones, gastos e imprevistos	\$ 8.000.000	

CAPITULO II

Deuda Interna.

Bonos de Desarrollo Económico.

Artículo 1681. Emisión 1972. Clase "B". Contrato de fideicomiso. Junio 15/72, celebrado con el IFI. Base legal: Ley 24/71 y Decreto legislativo 528/72

410 95 14	Intereses	\$ 2.536.300	2.536.300
Bonos de la Reforma Agraria.			
Artículo 1692. Emisión 1968. Clase "A" del 7%. Contratos de fideicomiso del 18 y 20 de diciembre de 1968. Base legal: Ley 1º/68. Dto. 687/68.			
410 95 14	Intereses	\$ 500.000	500.000

Agencia para el Desarrollo Internacional.

Artículo 1733. Fondo de Monedas Extranjeras. Base legal: Dto. 294/73.			
410 94 82	Amortizaciones	\$ 100.000.000	100.000.000

Ministerio de Defensa Nacional.

CAPITULO 1

Operación Administrativa

Dirección Superior.

Servicios personales.

131 07 11	Artículo 1773. Jornales	1.000.000	
Gastos Generales.			
131 37 12	Artículo 1780. Viáticos y gastos de viaje	350.000	
131 60 12	Artículo 1789. Apoyo operaciones militares	75.000.000	
Transferencias.			
332 80 21	Artículo 1793. Hospital Militar Central	12.670.000	
372 80 21	Artículo 1794. Caja de Retiro de las Fuerzas Militares	93.500.000	
372 61 22	Artículo 1796. Prestaciones sociales	46.773.000	

CAPITULO 2

Operación Administrativa

del Comando General.

Gastos Generales.

131 35 12	Artículo 1778. Mantenimiento y seguros	500.000	
131 40 12	Artículo 1783. Materiales y suministros	500.000	

CAPITULO 3

Operación Administrativa del Ejército.

Gastos Generales.

132 37 12	Artículo 1780. Viáticos y gastos de viaje	4.432.000	
-----------	---	-----------	--

CAPITULO 4

Operación Administrativa de la Armada.

Gastos Generales.

133 37 12	Artículo 1780. Viáticos y gastos de viaje	1.217.000	
-----------	---	-----------	--

CAPITULO 5

Operación Administrativa de la Fuerza Aérea.

Gastos Generales.

134 37 12	Artículo 1780. Viáticos y gastos de viaje	3.700.000	
134 40 12	Artículo 1783. Materiales y suministros	5.075.000	

Policia Nacional.

CAPITULO 1

Servicios Policiales.

Gastos Generales.

123 35 12	Artículo 1862. Mantenimiento y seguros	10.982.000	
123 35 12	Artículo 1863. Compra de equipo	1.500.000	
123 49 12	Artículo 1867. Materiales y suministros	12.518.000	

Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Transferencias.

351 80 21	Artículo 2583. Instituto Colombiano para la Juventud y el Deporte-COL-DEPORTES	17.000.000	
311 80 21	Artículo 2649. ICETEX - Funcionamiento	7.629.000	
373 62 21	Artículo 2649-A. Caja de Previsión de Bogotá, D. E.	159.480.000	

CAPITULO 6

Situado Fiscal.

Transferencias.

312 80 21	Artículo 2615. FER de Antioquia	7.934.250	
	Artículo 2616. FER de Atlántico	500.000	
	Artículo 2619. FER de Boyacá	12.650.000	
	Artículo 2620. FER de Caldas	15.000.000	
	Artículo 2621. FER de Cauca	400.000	
	Artículo 2623. FER de Córdoba	8.500.000	
	Artículo 2624. FER de Cundinamarca	10.000.000	
	Artículo 2625. FER de Chocó	1.500.000	
	Artículo 2626. FER de Huila	6.000.000	
	Artículo 2629. FER de Meta	600.000	
	Artículo 2631. FER de Norte de Santander	400.000	
	Artículo 2633. FER de Risaralda	2.424.450	
	Artículo 2634. FER de Santander	500.000	
	Artículo 2635. FER de Sucre	200.000	
	Artículo 2636. FER de Tolima	2.000.000	
	Artículo 2637. FER de Valle del Cauca	3.300.000	
	Artículo 2639. FER de Caquetá	6.600.000	

CAPITULO 7

Nacionalización de la Educación.

Transferencias.

Claves:			
313 80 21	Artículo 2615. FER de Antioquia	3.500.000	
	Artículo 2616. FER de Atlántico	13.800.000	
	Artículo 2618. FER de Bolívar	600.000	
	Artículo 2619. FER de Boyacá	13.000.000	
	Artículo 2621. FER de Cauca	5.000.000	
	Artículo 2622. FER de Cesar	7.500.000	
	Artículo 2623. FER de Córdoba	8.000.000	
	Artículo 2624. FER de Cundinamarca	16.000.000	
	Artículo 2625. FER de Chocó	200.000	
	Artículo 2626. FER de Huila	1.000.000	
	Artículo 2629. FER de Meta	500.000	
	Artículo 2631. FER de Norte de Santander	3.000.000	
	Artículo 2634. FER de Santander	1.600.000	
	Artículo 2635. FER de Sucre	7.000.000	
	Artículo 2637. FER de Valle del Cauca	7.100.000	

Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

CAPITULO 2

Relaciones Industriales

Transferencias.

316 66 22	Artículo 3226. Capacitación de personal	200.000	
-----------	---	---------	--

CAPITULO 3

Administración Comercial y Financiera.

Gastos Generales.

271 60 12	Artículo 3220-A. Pago de vigencias expiradas por concepto de gastos generales	6.600.000	
-----------	---	-----------	--

Presupuesto de Inversión.
Ministerio de Defensa Nacional.

CAPITULO 03

Comando del Ejército.

PROGRAMA 07

Defensa y Seguridad.

Inversión Directa.

Recursos ordinarios (1)

Artículo 5755. Adquisición y dotación de equipo militar

18.283.000

Proyecto:

31 132 11 Adquisición, conservación y renovación material de guerra. Pago deuda 1977 a Men y Brant \$ 18.283.000

Ministerio de Salud.

CAPITULO 09

Fondo Nacional Hospitalario.

PROGRAMA 19

Infraestructura física de Salubridad.

Inversión Directa

Recursos ordinarios (1)

Artículo 6137. Construcción, ampliación, remodelación y dotación de hospitales universitarios

24.000.000

Proyectos:

31 332 2 Hospital San José, Popayán

\$ 20.000.000

4 Hospital La Samaritana, Bogotá, D. E.

4.000.000

Artículo 6138. Construcción, ampliación, remodelación y dotación de hospitales regionales

19.100.000

Proyectos:

31 332 12 Hospital Nuevo de Aguachica, Cesar

\$ 2.000.000

18 Hospital Nuevo de Pitalito (Huila)

2.000.000

26 Hospital San Rafael, Barrancabermeja

4.000.000

27 Hospital Nuevo, Sincelejo

2.000.000

37 Hospital Nuevo de San Andrés (Isla)

7.100.000

38 Hospital Nuevo de Duitama

2.000.000

Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO 15

Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.

PROGRAMA 25

Desarrollo e Integración Universitaria.

Recursos ordinarios (1)

41 315	Artículo 6523. Aportes a universidades	352.000.000	
--------	--	-------------	--

Proyectos:

1 Universidad de Antioquia

\$ 75.000.000

2 Universidad de Cartagena

30.000.000

3 Universidad de Caldas

9.000.000

4 Universidad del Cauca

11.000.000

5 Universidad de Córdoba

12.000.000

6 Universidad de Nariño

15.000.000

7 Universidad de Pamplona

4.000.000

8 Universidad del Atlántico

40.000.000

9 Universidad del Quindío

6.000.000

10 Universidad del Tolima

6.000.000

11 Universidad del Valle

65.000.000

12 Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Bogotá

6.000.000

13 Universidad Industrial de Santander

15.000.000

14 Universidad Pedagógica Nacional, Bogotá

12.000.000

15 Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Tunja

12.000.000

16 Universidad Popular del Cesar

500.000

17 Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales, Meta

5.000.000

18 Universidad Tecnológica de Pereira

9.000.000

19 Universidad Tecnológica del Magdalena

4.000.000

20	Universidad Tecnológica del Chocó, Diego Luis Córdoba	6.000.000
21	Universidad Surcolombiana, Neiva	1.500.000
22	Universidad Surcolombiana, Seccional Florencia	1.000.000
51	Universidad Francisco de Paula Santander, Seccional Ocaña	500.000
52	Universidad Francisco de Paula Santander, Cúcuta	6.000.000
53	Universidad de Sucre	500.000

Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

CAPITULO 15

Centro Interamericano de Fotointerpretación.

PROGRAMA 21

Investigación y Divulgación Científica y Tecnológica.

Inversión Indirecta.

Recursos ordinarios.

Artículo 6909. Divulgación y asistencia técnica	1.876.000
---	-----------

Proyectos:	
42 291 1 Administración general	\$ 764.000
2 Unidad de Ingeniería Civil	292.000
3 Unidad de Ingeniería Forestal	250.000
4 Unidad de Geología	150.000
5 Unidad de Suelos	420.000

Artículo 3° La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República,

GUILLERMO PLAZAS ALCID.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

JORGE MARIO EASTMAN.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jairo Morera Lizeano.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 15 de diciembre de 1978.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURRAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.

LEY 45 DE 1978
(diciembre 15)

por la cual se hacen unos traslados en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1978 (Congreso Nacional y Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Defensa Nacional, Trabajo y de Salud), por \$ 72.047.161.00.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° Hágense los siguientes traslados en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1978, con base en los certificados de reserva y disponibilidad números 119, 120, 121, 122, 123 y 124 de 1978, expedidos por el Contralor General de la República:

Contracréditos

Presupuesto de Funcionamiento.

Congreso Nacional.

CAPITULO 001

Senado de la República.

Servicios personales.

Claves:

111 05 11 Artículo 0005. Remuneración servicios técnicos	\$ 1.000.000.00
111 06 11 Artículo 0006. Honorarios	1.000.000.00
111 12 11 Artículo 0010. Prima de vacaciones	1.000.000.00
111 18 11 Artículo 0014. Subsidio familiar	1.000.000.00

Gastos Generales.

111 36 12 Artículo 0016. Compra de equipo	3.000.000.00
---	--------------

CAPITULO 002
Cámara de Representantes.

Servicios personales.

Claves:

111 06 11 Artículo 0006. Honorarios	650.000.00
111 18 11 Artículo 0014. Subsidio familiar	1.000.000.00

Gastos Generales.

111 42 12 Artículo 0022. Arrendamientos	1.000.000.00
111 60 12 Artículo 0024. Funcionamiento oficina asesora (Comisión del Plan)	2.000.000.00

Transferencias.

112 65 21 Artículo 0028. Contraloría General de la República	4.000.000.00
372 81 22 Artículo 0031. Seguro de vida para Senadores y Representantes	3.800.000.00

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO 9

Superintendencia de Control de Cambios.

Gastos Generales.

112 35 12 Artículo 1414. Mantenimiento y seguros	75.000.00
--	-----------

Ministerio de Defensa Nacional.

CAPITULO 1

Operación Administrativa

Dirección Superior.

Servicios personales.

131 02 11 Artículo 1771. Sueldos del personal de nómina	28.000.000.00
131 05 11 Artículo 1772. Remuneración servicios técnicos	882.000.00
131 10 11 Artículo 1775. Prima de alimentación, lavado y peluquería	7.000.000.00
131 12 11 Artículo 1776. Prima de vacaciones	7.000.000.00
131 17 11 Artículo 1777. Auxilio de transporte	2.763.161.00

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO 2

Dirección General del Trabajo.

Servicios personales.

Claves:

117 02 11 Artículo 2051. Sueldos del personal de nómina	396.000.00
---	------------

CAPITULO 6

Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Servicios personales.

263 18 11 Artículo 2061. Subsidio familiar	200.000.00
--	------------

Ministerio de Salud.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Servicios personales.

331 19 11 Artículo 2154-A. Prima de servicios	100.000.00
---	------------

CAPITULO 2

Direcciones Técnicas

Gastos Generales.

331 37 12 Artículo 2162. Viáticos y gastos de viaje	1.081.000.00
---	--------------

Presupuesto de Inversión.
Ministerio de Defensa Nacional

CAPITULO 03

Comando del Ejército.

PROGRAMA 07

Defensa y Seguridad.

Inversión Directa.

Bonos Ley 19.77 (5)

Artículo 5154. Construcción y dotación de cuarteles y otras instalaciones

Proyecto:

31 132 18 Batallón Infantería número 12. Bomboná - Puerto Berrio	2.000.000.00
--	--------------

CAPITULO 5

Comando de la Fuerza Aérea Colombiana.

PROGRAMA 07

Defensa y Seguridad

Inversión Directa

Recursos ordinarios (1)

Artículo 5760. Construcción y dotación de cuarteles y otras instalaciones.

Proyecto:

Claves:

31 134 3 Terminación hangar F-28 en base aérea Eldorado	2.500.000.00
Suman los contracréditos	\$ 72.047.161.00

Créditos

Presupuesto de Funcionamiento.
Congreso Nacional.

CAPITULO 001

Senado de la República.

Servicios personales:

111 02 11 Artículo 0002. Sueldos del personal de nómina	3.000.000.00
111 15 11 Artículo 0011. Otras primas	3.000.000.00

Gastos Generales.

111 35 12 Artículo 0015. Mantenimiento y seguros	1.000.000.00
--	--------------

CAPITULO 002

Cámara de Representantes.

Servicios personales.

Claves:

111 04 11 Artículo 0004. Sueldos del personal supernumerario	2.450.000.00
--	--------------

Gastos Generales.

111 36 12 Artículo 0016. Compra de equipo	2.000.000.00
111 38 12 Artículo 0018. Servicios de comunicaciones	4.000.000.00
111 40 12 Artículo 0020. Materiales y suministros	3.000.000.00
111 41 12 Artículo 0021. Impresos y publicaciones	1.000.000.00

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO 9

Superintendencia de Control de Cambios.

Gastos Generales.

112 37 12 Artículo 1416. Viáticos y gastos de viaje	75.000.00
---	-----------

Ministerio de Defensa Nacional.

CAPITULO 1

Operación Administrativa
Dirección Superior.

Gastos Generales.

131 35 12 Artículo 1778. Mantenimiento y seguros	361.920.00
--	------------

CAPITULO 3

Operación Administrativa del Ejército.

Servicios personales.

132 34 11 Artículo 1777-A. Pago de deudas de vigencias expiradas por concepto de servicios personales	115.941.86
---	------------

Gastos Generales.

132 60 12 Artículo 1789-B. Pago de deudas de vigencias expiradas por concepto de gastos generales	16.490.930.83
---	---------------

CAPITULO 4

Operación Administrativa de la Armada.

Gastos Generales.

133 60 12 Artículo 1789-B. Pago de deudas de vigencias expiradas por concepto de gastos generales	9.050.922.00
---	--------------

CAPITULO 5

Operación Administrativa de la Fuerza Aérea.

Gastos Generales.

Claves:	
134 36 12 Artículo 1779. Compra de equipo	3.021.000.00
134 39 12 Artículo 1782. Servicios públicos	2.500.000.00
134 40 12 Artículo 1783. Materiales y suministros	6.924.464.31
134 41 12 Artículo 1784. Impresos y publicaciones	680.000.00
134 60 12 Artículo 1789-B. Pago de deudas de vigencias expiradas por concepto de gastos generales	6.499.982.00

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO 2

Dirección General del Trabajo.

Servicios personales.

117 05 11 Artículo 2053. Remuneración servicios técnicos	396.000.00
--	------------